



**DESPACHO ALCALDE**  
**200.024-0176**

**DECRETO N° 200-024.0176**  
**(17 de marzo de 2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO N° 01 DEL 27 DE ENERO DE 2017 EL CUAL CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN PARA LA VIGENCIA DE 2017 A 2022 EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente de las conferidas en el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 497 de 1999, Resolución 2543 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, al igual que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es deber Constitucional y Legal de los Concejos Municipales, por iniciativa propia, del Alcalde o del Personero Municipal, convocar a elección popular y determinar las circunscripciones electorales necesarias para la elección de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 247, estableció que la Ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elija por votación popular.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento", motivada en los principios que erige la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Que la Ley 497 de 1999 estableció en su artículo 11. "Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral



**DESPACHO ALCALDE  
200.024-0176**

municipal o distrital existentes, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto la circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración".

Que el periodo legal de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración según el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, es de cinco (5) años reelegibles de forma indefinida.

En merito a lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a nuevas elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el Municipio de Tuluá - Valle, para el día Treinta (30) del mes de Abril del año Dos mil diecisiete (2017), en los sectores comunales adscritos a las zonas electorales suministrados por la División Política Electoral- DIVIPOL- que maneja la Registraduría del Municipio de Tuluá.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El horario de las votaciones para elegir Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, estará comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. conforme al artículo 8º de la Resolución No. 002543 de 2003 Del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada aspirante a Juez de Paz y de Reconsideración debe ser postulado para una circunscripción electoral específica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de las elecciones convocadas de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, se determina que cada sector comunal adscrito a las zonas electorales suministradas en la División Política Electoral -DIVIPOL- que maneja la Registraduría del Municipio de Tuluá, constituye una circunscripción electoral independiente, por lo tanto los puntos de votación serán determinado por la Registraduría municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La postulación de los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración, se realizará ante el Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, desde el veintisiete (27) de Marzo de 2017, hasta el dieciocho (18) de abril de la misma adiada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para aspirar a Juez de Paz y Juez de Paz de Reconsideración, se requiere el cumplimiento de las calidades y requisitos establecidos por el Artículo 14 de la Ley 497 de 1999 y el artículo 2º de la Resolución No. 002543 de 2003 Del Consejo Nacional Electoral:

24



**DESPACHO ALCALDE**  
**200.024-0176**

1. Ser mayor de edad
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
4. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección.
5. No estar incurso dentro del régimen de inhabilidades previsto en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.

**PARÁGRAFO:** Además, se debe aportar:

- Fotocopia de la cédula ampliada.
- Certificado de vecindad expedido por la Secretaría de Gobierno.
- Certificado de Estado de Cédula Vigente de Pérdida o Suspensión de Derechos Políticos. *por internet pag. Registraduría*
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Dos (2) fotos fondo blanco, a color de frente 2 x 2. 5. para efectos de diligenciar el formato de "solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatos a: Juez de Paz o Juez de Paz de Reconsideración" así como el publicar la imagen del candidato en el respectivo tarjetón electoral.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se elegirá un (1) Juez de Paz y dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración para cada sector comunal, candidatos postulados específicamente para ese cargo a nivel municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Jueces de Paz y de Reconsideración elegidos, se posesionarán ante el Alcalde Municipal de Tuluá, para un periodo de cinco (5) años.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de Tuluá, a través de la Casa de la Justicia y sus profesionales en derecho deben capacitar previo a la posesión a los funcionarios elegidos en virtud del presente Acuerdo; y durante el ejercicio del cargo deberán permanentemente capacitarse.

**PARÁGRAFO:** Los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración prestarán sus servicios en el Municipio de Tuluá, de forma gratuita.

**ARTÍCULO NOVENO:** La posesión de los nuevos Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración será el día 08 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los Jurados, Claveros y Escrutadores serán escogidos por la Registraduría Especial de Tuluá mediante sorteo y el jefe de Personal de la Alcaldía de Tuluá deberá enviar el listado de la Planta Global de Cargos y de contratistas.



**DESPACHO ALCALDE**  
**200.024-0176**

**ARTÍCULO ONCE:** Se autorizará la apertura de nueve (09) puestos de votación urbanos y dos (02) rurales.

**ARTÍCULO DOCE:** Los diferentes candidatos a Juez de Paz y Juez de Paz de Reconsideración deberán inscribir sus testigos electorales ante la Registraduría Especial de Tuluá.


**ARTÍCULO TRECE:** Se Deberá Convocar al Comité de Seguimiento Electoral para las presentes elecciones.

**ARTÍCULO CATORCE:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá (V), a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

  
**GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**  
Alcalde Municipal

  
**CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y  
Secretario de Gobierno, Convivencia y  
Seguridad (E)

Redactor: Oficina Asesora Jurídica y Jonny Alder Sánchez R.

gt